

FCPC DE CESANTÍA DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



MANUAL DE INVERSIONES PRIVATIVAS

FCPC - FGE

MANUAL DE INVERSIONES PRIVATIVAS

CONTENIDO

TÍTULO I:	OBJETIVO
TÍTULO II:	DE LAS INVERSIONES PRIVATIVAS
	CAPÍTULO I: DE LOS CRÉDITOS
	CAPITULO II: DE LOS CREDITOS QUIROGRAFARIOS
	CAPÍTULO III: CRÉDITO PRENDARIO
TÍTULO III:	DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN
TÍTULO IV:	CALIFICACIÓN DE RIESGO Y PROVISIONES
TÍTULO V:	NOVACIONES, REFINANCIAMIENTOS Y REESTRUCTURAS

CONSIDERANDO

Que, el artículo 19, numeral 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como una de las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XL, Sección II, Subsección II, Parágrafo I, artículo 9 establece que; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, que se constituyan y registren de acuerdo a lo previsto en esta norma son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, tienen únicamente fines previsionales, de beneficio social para sus partícipes. Su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad. Podrán ofrecer uno o más planes previsionales en las áreas que comprende el seguro general obligatorio o en aquellas que no estén cubiertas por éste, siempre que tengan el debido sustento técnico, y cuenten con el respaldo de estudios económico - financieros, de ser el caso, que demuestren la sostenibilidad de las prestaciones;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XL, Sección II, artículo 40, numeral 10 establece; mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno.

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XL, Sección II, artículo 70, establece que; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados realizarán inversiones privativas y no privativas, observando los principios de eficiencia, transparencia, seguridad, oportunidad, liquidez, diversificación y rentabilidad, con sujeción a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y al control de la Superintendencia de Bancos;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XL, Sección II, artículo 73, establece que; los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados realizarán las inversiones de los recursos previsionales, analizando las alternativas de inversión que conozca, con base en los informes de los comités de inversiones, de riesgos y otros que requiera, cuyas decisiones constarán en las actas correspondientes;

Que, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en su Libro I, Título II, Capítulo XL, Sección II, artículo 76, establece que; las inversiones se clasifican en:

1. **Inversiones privativas.** - Préstamos hipotecarios, préstamos quirografarios y préstamos prendarios;
2. **Inversiones no privativas.** - Títulos de renta fija; títulos de renta variable, valores que se emitan como consecuencia de procesos de titularización, fideicomisos mercantiles e instrumentos que se negocien en el mercado de valores nacional, cuyo beneficiario sea el Fondo Complementario Previsional Cerrado; y,

3. Inversiones en proyectos inmobiliarios. - Adquisición, conservación, construcción y enajenación de bienes inmuebles.

En uso de las atribuciones legales y estatutarias conferidas al Consejo de Administración, resuelve expedir el presente:

MANUAL DE INVERSIONES PRIVATIVAS

TÍTULO I

OBJETIVO

Establecer un manual de inversiones privativas basado en la normativa vigente que permita la regulación, administración y maximización de la rentabilidad de estas inversiones. También será responsable de la mitigación de los riesgos inherentes de liquidez y mercado de dichas inversiones, bajo los principios de seguridad, solvencia, diversificación del riesgo y liquidez.

TÍTULO II

DE LAS INVERSIONES PRIVATIVAS

CAPÍTULO I

DE LOS CRÉDITOS

Artículo 1.- SERVICIO CREDITICIO. - Las líneas de créditos que se otorgan, son exclusivos para los partícipes de esta entidad. Para ello se evalúan **CAPÍTULO I**

DE LOS CRÉDITOS

Artículo 1.- SERVICIO CREDITICIO. - Las líneas de créditos que se otorgan, son exclusivos para los partícipes de esta entidad. Para ello se evalúan las necesidades a través de estudios económicos y financieros, asegurando que los préstamos se ajusten a las políticas internas y a las regulaciones de la Superintendencia de Bancos, de la Junta de Política de Regulación Monetaria y Financiera, del Comité de Inversiones y Riesgos.

La finalidad del servicio del crédito es poner a disposición de los partícipes productos crediticios que satisfagan y cubran necesidades personales y familiares.

Artículo 2.- CARACTERÍSTICAS DE LOS BENEFICIARIOS. - Son sujetos de crédito los partícipes que cumplan con los requisitos determinados en la normativa vigente.

La calificación y análisis de un crédito debe estar en función de la cuenta individual, plazos, tasas, garantías, aportaciones, documentación y requisitos, sólo si la capacidad de pago del partícipe lo permite.

Artículo 3.- RECURSOS.- Los fondos disponibles serán destinados a las inversiones privativas de acuerdo a la demanda de los créditos, recuperación de cartera, rentabilidad deseada, y los excedentes de liquidez podrán ser colocados en inversiones no privativas en entidades del sector financiero privado, de la economía popular y solidaria y el mercado de valores, con el objeto de generar recursos que permita un equilibrio económico que

garantice el pago oportuno de las prestaciones para lo cual se constituyó el Fondo Complementario.

Artículo 4.- PRESUPUESTO. - El Representante Legal del ente previsional, elaborará el presupuesto anual de las inversiones privativas, con base en análisis técnicos que permita mitigar el riesgo de liquidez y así cumplir con el pago oportuno de las prestaciones.

Artículo 5.- DE LAS LÍNEAS DE CRÉDITO. - La concesión de los créditos se lo realizará a través de las siguientes líneas:

- I. Créditos Quirografarios
- II. Créditos Prendarios
- III. Créditos Hipotecarios

El ente previsional, podrá conceder operaciones de crédito dentro de las líneas de crédito mencionadas, de acuerdo con las necesidades e intereses del fondo, y en función de la disponibilidad de recursos.

Artículo 6.- DE LA CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO.- Para la calificación de crédito, el Fondo requerirá de las siguientes condiciones que justifiquen la concesión de cada operación de crédito:

- I. No estar en mora en ninguna de las obligaciones contraídas con el ente previsional;
- II. El dividendo mensual que corresponda al crédito otorgado no deberá sobrepasar el 50% de los ingresos netos del deudor de acuerdo con la línea de crédito.

Artículo 7.- CAPACIDAD DE PAGO.- Se refiere a la cantidad máxima de dinero que puede destinar el partícipe al pago de deudas. Para créditos quirografarios nuevos, la cuota del crédito se calculará tomando el 50% del promedio de los ingresos netos del deudor de los últimos tres recibos de sueldo.

Para las renovaciones de los créditos quirografarios (novaciones), la cuota del crédito se calculará con el 50% del promedio de los ingresos netos de los últimos tres recibos de sueldo, más la cuota del último mes del crédito que se va a renovar. Si es necesario, también se considerarán los certificados de pagos de créditos ya saldados en cooperativas y asociaciones vinculadas a la Fiscalía General del Estado.

Artículo 8.- PROCESO DE APROBACION Y SEGUIMIENTO CREDITICIO.- El ente previsional, determinará el formato de solicitud de crédito y la documentación de soporte que se debe adjuntar en función de las líneas de crédito. El partícipe entregará la documentación correspondiente por correo electrónico y posterior a la aprobación los originales en las oficinas de esta entidad.

El comité de crédito es el responsable de analizar y revisar cada solicitud, asegurándose de que se cumpla con los requisitos establecidos en este Manual. Posterior a esta evaluación, el Comité de Crédito del ente previsional, integrado por el Presidente del Consejo de Administración y el Representante Legal, este órgano valorará la calificación para aprobar o negar las solicitudes de crédito basados en la cuenta individual del partícipe (y su garante de ser el caso). Esto les permite establecer los montos, plazos y garantías que son clave para mantener una cartera de créditos de calidad.

Aprobación por Monto y Tipo de Crédito

- Los créditos quirografarios serán aprobados por el Comité de Crédito del Fondo.
- Los créditos prendarios e hipotecarios, sin importar el monto, serán procesados por el Comité de Crédito y aprobados por el Comité de Inversiones.

El Comité de Crédito y el Comité de Inversiones, deberá registrar sus comentarios y decisiones en el informe correspondiente y en el libro de actas respectivas.

Requisitos Adicionales y Aspectos Legales

- En el caso de créditos prendarios, el Asesor Legal preparará el contrato de mutuo y prenda industrial o de venta con reserva de dominio. Este documento se presentará en la notaría y luego se inscribirá en el Registro Mercantil.
- Para los créditos hipotecarios, el Asesor Legal elaborará el contrato de mutuo y la minuta para el crédito hipotecario. Estos documentos se presentarán en la notaría para su formalización y posterior inscripción en el Registro de la Propiedad.

El Comité de Inversiones, responsable de las inversiones privadas, deberá efectuar un seguimiento permanente de la cartera, e informará trimestralmente a la Superintendencia de Bancos los resultados que determinen el nivel de provisiones requeridas para proteger estas inversiones adecuadamente frente a eventuales pérdidas por incobrabilidad.

Artículo 9.- DE LA RECAUDACIÓN DE LOS CRÉDITOS. - La recaudación de los créditos otorgados por el Fondo, será realizada mediante débito de rol de pagos de los partícipes, depósitos bancarios o a través de otros mecanismos que determine el Fondo.

Las cuotas de los créditos enviados al descuento, serán conforme a la respectiva tabla de amortización establecida al momento de la concesión, sin perjuicio de que puedan estipularse el pago de cuotas extraordinarias; así como la cancelación anticipada del mismo. Los intereses se calcularán sobre los saldos adeudados de capital.

El débito de rol de pagos de aportes y créditos de los partícipes será establecido en el siguiente orden:

- I. Aporte personal
- II. Cuotas de crédito vencida cuando corresponda.
- III. Cuota de crédito por vencer

Artículo 10.- INTERES DE MORA. - La tasa de interés por mora se cobrará sobre el capital adeudado de cada dividendo no pagado de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias que sobre la materia se encuentren vigentes a la fecha de la respectiva liquidación.

El Fondo considerará los pagos vencidos según lo detallado en la tabla de amortización inicial.

Asimismo, los intereses de mora, gastos, costos judiciales y honorarios de abogados que el Fondo Complementario asuma deberán ser reembolsados por el partícipe.

Artículo 11.- DECLARACIÓN DE PLAZO VENCIDO.- El Fondo podrá declarar de plazo vencido las operaciones de crédito cuando se cumplan cualquiera de las siguientes condiciones:

- I. En caso de detectarse cualquier alteración o falsificación de los documentos y/o información entregada;
- II. En el caso de que el partícipe y/o el garante le sea autorizada la desafiliación voluntaria;
- III. En el caso de que se acumulen tres cuotas consecutivas impagas de la operación de crédito.

En caso de incumplimiento en el pago de las obligaciones crediticias o cuando se generen condiciones que pongan en peligro la recaudación del crédito, el Representante Legal recurrirá a medidas administrativas y legales para la recuperación del crédito.

Artículo 12.- CESACIÓN DE FUNCIONES.- En el caso de que el partícipe deje de tener relación de dependencia con el patrono se cancelará el saldo del crédito (s) compensando los valores de la cuenta individual a la que tenga derecho, utilizando como respaldo la certificación del personal que cesó en funciones proporcionado por Talento Humano sin necesidad de otro trámite, con la finalidad de que sus obligaciones no generen más interés de mora, gastos administrativos y legales que provengan por el incumplimiento de la deuda.

Artículo 13.- TÍTULO DE CRÉDITO Y SU EJECUCIÓN.- Los créditos que otorga el Fondo estarán instrumentados únicamente por un contrato de mutuo que deberá ser firmado por el deudor, garantes y sus cónyuges por el monto total del crédito. Estos de acuerdo a la Ley son títulos ejecutivos.

Para el caso de los créditos quirografarios que cuenten con garante, en que ocurra el incumplimiento del pago de la deuda durante cualquier mes del plazo del crédito, el Fondo procederá al descuento del valor adeudado más el interés por mora al garante, después de poner en conocimiento al mismo.

Una vez que el deudor entre en mora y se hayan agotados las gestiones de cobranza extrajudiciales, iniciará la demanda respectiva.

Finalmente, los fondos de la cuenta individual de un partícipe no son una garantía directa del crédito hasta que este deja de trabajar para el empleador o se desafilia del Fondo de Cesantía y su cuenta se liquida. Sin embargo, esta cuenta siempre se considera una fuente de repago del crédito.

CAPITULO II

DE LOS CREDITOS QUIROGRAFARIOS

Artículo 14.- Los créditos quirografarios son aquellos otorgados a los partícipes activos que reciben como fuente de pago el ingreso neto mensual de su remuneración, sueldo o salario.

Estos créditos se amortizan en función de un sistema de cuotas periódicas, las cuales se establecen en la respectiva Tabla de Amortización.

Para la concesión de cualquier crédito quirografario, el partícipe deberá autorizar expresamente al Fondo, para que en el evento de que quede cesante con el patrono o se desafilie voluntariamente, del valor que le correspondería percibir como restitución de su cuenta individual, le sea deducido el saldo de los créditos quirografarios vigentes, el cual será destinado para el pago de los créditos vigentes a la fecha de la liquidación.

Artículo 15.- OBJETO.- El crédito quirografario, será destinado para los partícipes activos que trabajen en relación de dependencia y/o contrato en Fiscalía General del Estado.

Artículo 16.- MONTO.- El crédito quirografario tendrá un monto máximo igual al saldo de su cuenta individual del partícipe, pero en ningún caso el monto del crédito podrá sobrepasar el saldo de la cuenta individual del partícipe, descontando del valor de la cuenta individual el saldo de todos los créditos quirografarios vigentes recibidos por el partícipe o de los cuales sea garante.

Artículo 17.- INTERESES.- La tasa de interés para este crédito será del 10 %.

- I. Los intereses se calcularán sobre saldos.
- II. Los intereses por los días que faltaren para terminar el mes en que se otorgó el crédito serán incluidos en la primera cuota.

Artículo 18.- PLAZO.- El plazo máximo de este crédito será de hasta treinta y seis (36) meses.

Artículo 19.- REQUISITOS.- Previo a la concesión del crédito el partícipe debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. El partícipe debe estar activamente aportando;
- II. El partícipe debe tener tres (3) aportaciones consecutivas;
- III. Presentar formulario de solicitud de crédito;
- IV. Presentar la copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada;
- V. Debe presentar copia de los 3 últimos roles de pago, junto con la copia de planilla de servicio básico del lugar de residencia del partícipe;
- VI. El partícipe debe llenar y firmar el contrato de mutuo de crédito;
- VII. El partícipe deberá tener el contrato de adhesión debidamente suscrito para el débito de rol de pagos; y,
- VIII. El partícipe debe encontrarse al día en todos los haberes con el Fondo y no registrar pagos vencidos de créditos en los últimos seis (6) meses.

Artículo 20.- El desembolso del crédito se lo realizara en un plazo máximo de 72 horas previo a la entrega del pagaré y la tabla de amortización debidamente firmada por el deudor.

Artículo 21.- EL GARANTE: Para poder ser garante en un crédito quirografario se debe considerar lo siguiente:

- I. Debe estar aportando activamente;
- II. Tener disponibilidad en la cuenta individual para garantizar el monto del crédito;
- III. Formulario solicitud de crédito del garante;
- IV. Copia de cédula de ciudadanía actualizada y papeleta de votación;
- V. Copia de planilla de servicio básico del lugar de residencia del partícipe; y,
- VI. Presentar los tres (3) últimos roles de pago

CAPÍTULO III

CRÉDITO PRENDARIO

Artículo 22.- OBJETO.- Son créditos prendarios las operaciones concedidas por el Fondo a sus partícipes activos destinados a la compra de vehículos semi nuevos (máximo 2 años

de antigüedad) o nuevos de paquete, cuya fuente de pago es el ingreso neto mensual de su remuneración, sueldo o salario obtenido como empleado de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 23.- REQUISITOS PARA EL CRÉDITO.- Los requisitos que el partícipe debe cumplir previo a la concesión del crédito prendario son los siguientes:

- I. El partícipe debe estar activamente aportando;
- II. Tener al menos 12 aportaciones, para los partícipes con nombramiento definitivo;
- III. Tener al menos 12 aportaciones consecutivas y 24 meses de servicio institucional para los partícipes de contrato ocasional y/o nombramiento provisional;
- IV. El partícipe debe llenar y presentar el formulario de solicitud de crédito;
- V. El partícipe deberá tener el contrato de adhesión debidamente suscrito para el débito de rol de pagos;
- VI. El partícipe debe llenar y firmar el contrato de mutuo de crédito, dentro del cual suscribirá una autorización de cancelación de deuda;
- VII. El partícipe debe presentar los seis (6) últimos roles de pago;
- VIII. El partícipe debe encontrarse al día en todos los haberes con el Fondo y no registrar pagos vencidos de créditos en los últimos doce (12) meses;
- IX. Proforma del vehículo a adquirir;
- X. Copia de cédula de ciudadanía y la papeleta de votación actualizada del deudor y cónyuge;
- XI. Copia de planilla de servicio básico del lugar de residencia del partícipe que coincida con la información presentada en la solicitud de crédito;
- XII. Contrato de prendas industria, reserva de dominio o fideicomiso de garantía del vehículo a favor de del Fondo con reconocimiento notarial debidamente inscrito en el Registro mercantil; y,
- XIII. Póliza de seguro del vehículo debidamente endosada al Fondo con vigencia por el plazo del crédito otorgado.

Artículo 24.- MONTO.- El monto máximo de este crédito se determinará por:

- I. La capacidad de endeudamiento del partícipe de acuerdo a los seis últimos roles de pago;
- II. El monto máximo para este crédito se determina en USD 25.000 incluido el valor del seguro del vehículo para el plazo total del crédito y,
- III. El monto del crédito y los gastos procesales no podrá superar el 100% del préstamo, que incluye el valor del vehículo semi nuevo o nuevo de paquete que conste en el valor de la factura comercial de compra y el seguro vehicular por el plazo del crédito.

Artículo 25.- CAPACIDAD DE PAGO.- Para la determinación de la capacidad de pago del partícipe se calculará sobre la base al promedio de la remuneración mensual unificada neta, reflejada en los seis (6) últimos roles de pago que el partícipe debe presentar, la misma que no puede ser superior al 50% de la remuneración.

Se considerarán otros ingresos, los mismos que deberán ser fijos, recurrentes y comprobables a través de mecanismos internos que el Fondo establezca. Así como también se considerará los ingresos del núcleo familiar.

Para cada solicitud de crédito, el comité de crédito preparará la información relativa a la capacidad de pago, la cual será revisada por el Gerente, previo a la aprobación del crédito por parte del Comité de Inversiones.

Artículo 26.- PLAZO.- El plazo máximo para la cancelación del crédito prendario no podrá exceder de cuarenta y ocho (48) meses.

Artículo 27.- INTERESES.- La tasa de interés para este crédito será del 12 %, y se fijará en función a la tasa referencial máxima convencional.

- I. Los intereses se calcularán sobre saldos;
- II. Los intereses por los días que faltaren para terminar el mes en que se otorgó el crédito serán incluidos en la primera cuota.

Artículo 28.- PROCEDIMIENTO.- Para calificar los créditos prendarios se considerará lo siguiente:

- I. El partícipe deberá presentar la solicitud de crédito en los formularios respectivos;
- II. Se tomará en cuenta el orden de presentación de la solicitud y los documentos habilitantes;
- III. La disponibilidad de los recursos destinados a este objetivo;
- IV. El Fondo, a través del comité de crédito verificará y certificará que el valor solicitado por el partícipe sea igual o menor a la cuantía establecida como monto máximo del préstamo de acuerdo a este Manual;
- V. El Fondo sobre la base de los análisis correspondientes establecerá la cuota mensual de pago para el crédito; y,
- VI. El comité de Inversiones será el encargado de la aprobación.

Artículo 29.- SEGURO.- A fin de precautelar el pago del crédito, a más del seguro de desgravamen se requiere contratar seguro vehicular que tenga como mínimo las siguientes coberturas:

- Choque y/o volcamiento
- Incendio y/o explosión
- Robo total o parcial
- Daño malicioso y/o vandalismo
- Motín y/o huelga
- Fenómeno de la naturaleza
- Rotura de vidrios
- Auto-ignición
- Tránsito por caminos no entregados oficialmente al público
- Paso de puentes y gabarras
- Caída de puentes
- Derrumbes y deslaves
- Responsabilidad civil
- PÓLIZA TODO RIESGO, QUE DEBE CONTENER AMPARO PATRIMONIAL Y DAÑOS A TERCEROS.

La póliza debe estar endosada al FCPC de Cesantía de Funcionarios y Empleados de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 30.- GASTOS. - Los gastos que ocasionen tanto la constitución de la prenda industrial, reserva de dominio, fideicomiso de garantía (honorarios profesionales del abogado, notarios, registros, tasas, etc.), como su levantamiento (costos notariales y registro mercantil), matrícula, impuestos y la póliza de seguro correrán a cargo del partícipe deudor.

El Fondo será el encargado de efectuar la instrumentación y trámite de constitución de la garantía prendaria. Este servicio lo podrá brindar directamente o a través de terceras personas naturales o jurídicas que se contrate para el efecto, en cuyo caso, el gasto generado deberá ser asumido por el partícipe deudor.

Artículo 31.- DESEMBOLSO DEL CRÉDITO.- Toda vez que el Fondo, con las aprobaciones definitivas y la documentación reglamentaria entregará el valor del crédito a favor del vendedor, previo la suscripción de la inscripción del contrato de compra y venta, y de la constitución de la garantía.

TÍTULO III

DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN

Artículo 32.- SEGURO DE DESGRAVAMEN.- Con el objeto de resguardar el patrimonio de los partícipes y garantizar la recuperación de la cartera, todas las operaciones crediticias que otorgue el Fondo, con anterioridad al desembolso deberá contratar el seguro de desgravamen con una empresa de seguros autorizadas a operar en el Ecuador, por el monto del crédito concedido y por el plazo de vigencia del mismo.

El valor de la prima del seguro del desgravamen se incluirá en los dividendos del crédito a partir de la fecha de concesión del mismo.

En caso de fallecimiento del deudor, se suspenderá el cobro de los dividendos de la operación y se deberá presentar el reclamo a la empresa de seguros para hacer efectivo el seguro de desgravamen que deberá cubrir la totalidad del saldo del crédito.

TÍTULO IV

CALIFICACIÓN DE RIESGO Y PROVISIONES

Artículo 33.- La calificación es permanente y se efectuará por cada línea de crédito, observando para ello las normas establecidas por los organismos de control

TÍTULO V

NOVACIONES, REFINANCIAMIENTOS Y REESTRUCTURAS

Artículo 34.- CREDITOS NOVADOS.- La novación es la operación de crédito a través de la cual se extingue la obligación primitiva y sus accesorios y nace una nueva, entera y

totalmente distinta de la anterior; no obstante, las partes deben acordar mantener accesorios de similar o superior calidad y cobertura, lo que se dará en modo expreso. Por obligación se entenderá que las garantías y además obligaciones se anexarán a la obligación principal.

La novación consiste en la sustitución de la deuda, deberá realizarse un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera del deudor. En este caso, si la calificación del deudor es de menor riesgo que la del deudor anterior, podrán reservarse las provisiones en el porcentaje que corresponda.

En toda novación de créditos deberá realizarse un nuevo análisis de la capacidad de pago del deudor y endeudamiento del deudor y su garante, de ser el caso.

Para acceder a una novación en las diferentes líneas de créditos, el partícipe debe haber cancelado mínimo tres (3) meses de pago del capital del crédito original o podrá cancelar hasta una cuota para completar este porcentaje.

En caso que amerite excepción por causas de calamidad doméstica debidamente comprobadas, será el Comité de Inversiones que dé su aprobación.

Toda novación deberá ser solicitada formalmente por escrito por el deudor, independientemente de que la posibilidad de novación esté contemplada en un reporte de crédito debidamente sustentado, derivado del análisis de la nueva capacidad de pago del deudor, de ser el caso, y con apego a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 35.- CREDITOS REFINANCIADOS.- El refinanciamiento procederá cuando el Fondo prevea probabilidades para el incumplimiento de la obligación vigente, siempre que el deudor presente una capacidad de pago favorable y presente una categoría de riesgo de hasta A-3 "Riesgo normal". Las condiciones de la nueva operación podrán ser diferentes con respecto de la anterior.

Si el refinanciamiento consiste en la sustitución de la deuda, deberá realizarse el estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera de dicho deudor. En este caso, si la calificación del deudor es de menor riesgo que la del crédito anterior, podrán reservarse las provisiones en el porcentaje que corresponda.

Para acceder a un refinanciamiento de las diferentes líneas de créditos, el partícipe debe haber cancelado mínimo tres (3) meses de pago del capital del crédito original o podrá cancelar hasta una cuota para completar este porcentaje.

Todo refinanciamiento deberá ser solicitado por escrito por el deudor y para su aprobación deberá adjuntar los siguientes requisitos:

- I. El partícipe debe estar activamente aportando;
- II. El partícipe debe llenar y firmar el formulario de solicitud de crédito a refinanciar, dentro del cual suscribirá una autorización en caso de cesación de funciones como lo estipula el artículo 11;

Artículo 36.- CREDITOS REESTRUCTURADOS.- La reestructuración de un crédito podrá darse cuando el deudor original presente fuertes debilidades financieras con un nivel de riesgo superior al normal, esto es en una categoría de riesgo superior a "A-3, capacidad de pago nulo o insuficiente, con serios problemas para honrar sus compromisos de pago; y, cuando se hayan agotado otras alternativas de repago de la obligación crediticia. Será

aplicable a aquel deudor que, por cualquier causa debidamente justificada y comprobada, ha disminuido su capacidad de pago, más no su voluntad de honrar el crédito recibido.

Un crédito reestructurado mantendrá la categoría de riesgo que tuviere al momento de efectuar la reestructuración. El traslado de la calificación de una operación reestructurada a la subsiguiente categoría de menor riesgo, se producirá cuando el deudor haya efectuado el pago de por lo menos tres (3) cuotas o no haya presentado situaciones de falta de pago durante seis (6) meses.

Si la reestructuración reside en la sustitución de la deuda, se deberá realizar un estudio que acredite satisfactoriamente la capacidad financiera del deudor. En este caso, si la calificación del deudor es de menor riesgo que la deuda original, se podrá reversar las provisiones en el porcentaje que corresponda.

Cuando un dividendo de un crédito reestructurado no ha sido pagado por el partícipe, el Fondo constituirá la provisión en el 100% por ciento del saldo adeudado.

Si el partícipe se pone al día con el dividendo vencido y el siguiente dividendo no registra atraso, se podrá reversar la provisión constituida, manteniendo la que corresponda de acuerdo a la categoría de riesgo respectivo.

Las operaciones reestructuradas que hayan incumplido el pago de por lo menos tres (3) meses, cuotas serán declaradas de plazo vencido y procederá su castigo, sin perjuicio de las acciones legales necesarias para ejecución de las garantías.

Toda reestructura debe ser solicitado por escrito por el deudor y para su aprobación deberá adjuntar los siguientes requisitos:

- I. El partícipe debe estar activamente aportando;
- II. El partícipe debe presentar justificaciones que demuestren la disminución de capacidad de pago;
- III. El partícipe debe llenar y firmar el formulario de solicitud de crédito, dentro del cual suscribirá una autorización en caso de cesación de funciones como lo estipula el Art.11;
- IV. El partícipe debe suscribir la autorización para débito de rol de pagos y/o autorización de débito bancario para el cobro de las cuotas;
- V. El partícipe debe presentar los tres (3) últimos roles de pagos.

El partícipe podrá renovar el crédito reestructurado cuando haya cancelado por lo menos el 50% del capital sino ha presentado incumplimientos de pago.

Los partícipes que mantengan créditos reestructurados, no podrán acceder a otras líneas de crédito, hasta que no hubieran pasado veinticuatro (24) meses desde la reestructura y se hubieren cancelado oportunamente los dividendos durante ese plazo.

Artículo 37.- CASTIGO DE CARTERA.- Se da cuando no se cumple con los plazos de pago pactados al inicio de la operación crediticia, lo cual implica pérdidas para el Fondo.

Las operaciones de crédito en forma individual a favor de del Fondo serán castigadas de acuerdo con las disposiciones de la normativa vigente que indica, *“Las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos, castigarán obligatoriamente el valor de*

todo préstamo, descuento o cualquier otra obligación cuyo deudor estuviera en mora tres años, debiendo notificar a la Superintendencia, quien a su vez comunicará el particular al Servicio de Rentas Internas o quien ejerza esas competencias. En el caso de operaciones que se contratan bajo la modalidad de cuotas o dividendos, si un dividendo se encuentre en mora por el lapso de tres años, la totalidad de la operación deberá ser castigada debiendo notificar del particular a la Superintendencia de Bancos”.

Las obligaciones a favor del Fondo que hubieren permanecido vencidas por un periodo de más de tres años se deberán castigar inmediatamente.

Las operaciones reestructuradas que hayan incumplido el pago de por lo menos tres (3) cuotas serán declaradas de plazo vencido y se procederá al castigo.

Artículo 38.- PROCESO DE CASTIGO.- El proceso de castigo busca determinar si los valores pueden ingresar al proceso de castigo considerando el siguiente análisis:

- I. Que los valores tengan una antigüedad igual o superior a 1080 días (tres años).
- II. Que los soportes de respaldo tengan concordancia con el valor de castigo.
- III. Que las operaciones de crédito se encuentren calificadas como “E” y con provisión del 100%.
- IV. De no estar calificadas como “E” y con provisión al 100%, se debe realizar el incremento de provisiones y cambio de calificación,
- V. Solicitar a la Superintendencia de Bancos mediante comunicación dirigida al Intendente de Nacional de Seguridad Social la autorización respectiva para proceder con el castigo, cuando tengan menos de 1080 días (tres años)
- VI. Si la Superintendencia de Bancos autoriza, deberá realizarse el castigo de las partidas pendientes contra una cuenta de provisión asignada, manteniendo el registro de USD \$ 1.00, conforme a la normativa vigente emitida por la Superintendencia de Bancos, en caso de ser requerido deberá presentarse los justificativos necesarios para la autorización

Artículo 39.- EFECTOS DEL CASTIGO DE LAS OBLIGACIONES. - El castigo de las obligaciones no exime el Fondo el ejercicio de acciones extrajudiciales y judiciales para la recuperación de las acreencias.

Artículo 40.- REGISTRO DE LAS OBLIGACIONES CASTIGADAS. - Todas las obligaciones castigadas deberán registrarse con categoría de riesgo “E”.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente manual entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo de Administración.

El presente Manual fue discutido y aprobado por el Consejo de Administración en sesión realizada el 27 de junio del 2025.

Ing. Francisco Molina
PRESIDENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN